

Parágrafo 1°. Las tarifas diferenciales de que trata el presente artículo incluyen el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), cuyo valor deberá ser actualizado conforme a la Resolución número 20243040001135 de 15 de enero de 2024 y demás disposiciones que se emitan al respecto.

Parágrafo 2°. Las tarifas diferenciales de que trata el presente artículo se actualizarán anualmente con el IPC, tal como lo establece el Contrato de Concesión número 016 de 2015.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Transporte a través de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) mantendrá un monitoreo sobre el puente Boca de la Ciénaga La Caimanera, ubicado en el PR36+853 de la vía Coveñas - Tolú, Ruta Nacional 9004, e informará al Ministerio de Transporte las incidencias que puedan afectar la transitabilidad sobre dicho puente, con el fin de que esta cartera tome las medidas necesarias para atender a los usuarios de la vía.

Artículo 4°. Los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales prevista en esta resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Artículo 5°. Derogar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución número 20233040029245 del 11 de julio de 2023 y todas las que sean contrarias a la presente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de publicación en el *Diario oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Viceministra de Infraestructura encargada de las funciones de la Ministra de Transporte,

*Liliana María Ospina Arias.*

(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1195 DE 2025

(noviembre 13)

por el cual se modifica el Decreto número 0299 de 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4<sup>a</sup> de 1992,

#### CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en el artículo 2° de la Ley 4<sup>a</sup> de 1992, en especial el de la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo, el nivel de los cargos, la naturaleza de las funciones sus responsabilidades, las calidades exigidas para su desempeño y la racionalización de los recursos y su disponibilidad, esto es las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad, el Gobierno nacional creó en el año 2013 mediante los Decretos números 382, 383 y 384 una bonificación para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto número 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto número 875 de 2012; de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012; y para los servidores de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, respectivamente.

Que teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales apropiadas para cubrir la bonificación, se señaló en los citados decretos que la bonificación judicial creada se ajustaría a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y en consecuencia no se le aplicaría el incremento fijado por el Gobierno nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes.

Que la citada bonificación se ajustó para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que de conformidad con lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2025, el Gobierno nacional se comprometió a incrementar la bonificación judicial, creada en los Decretos números 382, 383 y 384 de 2013, para el año 2025 en el IPC total de 2024 más cero punto sesenta y cinco por ciento (0.65%).

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, la bonificación judicial de que trata el presente decreto se ajustará en cinco punto ochenta y cinco por ciento (5.85%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1<sup>o</sup> de enero del presente año.

Que en el presente decreto se ajustará la bonificación en los términos señalados anteriormente.

DECRETA:

#### CAPÍTULO I

**Bonificación Judicial creada en el Decreto número 383 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan**

Artículo 1°. *Bonificación judicial.* Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto número 383 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, que se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 2025, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. Para los cargos del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, relacionados a continuación, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
Jefe de Control Interno	3.411.069
Director Administrativo	3.411.069
Director de Planeación	3.411.069
Director Registro Nacional de Abogados	3.411.069
Director Unidad	3.411.069
Director Administrativo y de Seccional de Administración Judicial	4.103.345
Secretario de Presidencia del Consejo de Estado	4.089.513
Secretario de Sala o Sección	4.089.513
Relator	4.089.513
Contador liquidador de impuestos del Consejo de Estado	5.006.639
Sustanciador del Consejo de Estado	5.006.639
Bibliotecólogo Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado	4.595.262
Oficial Mayor	4.489.403
Auxiliar de Magistrado	3.939.928
Auxiliar de Relatoría	3.939.928
Oficinista Judicial	2.659.758
Escribiente	2.659.758

2. Para los cargos de los Tribunales Judiciales, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que se relacionan a continuación, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
Abogado Asesor	4.089.513
Secretario de Tribunal y Consejo Seccional	4.619.210
Secretario de Tribunal Superior Militar	4.619.210
Relator	4.619.210
Sustanciador	3.939.928
Oficial Mayor	3.939.928
Bibliotecólogo de los Tribunales	3.695.641
Escribiente	2.428.368

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
Juez Penal del Circuito Especializado	5.686.148
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	5.686.148
Juez de Dirección o Inspección	5.686.148
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	5.686.148
Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección	5.646.750
Juez del Circuito	4.977.195
Juez de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	4.977.195
Fiscal ante Juez de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	4.977.195
Auditor de Guerra de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	5.149.327
Juez de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía	5.345.927
Fiscal ante Juez de Brigada o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o Departamento de Policía	5.345.927
Juez de Instrucción Penal Militar	5.345.927
Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía	5.345.927
Asistente Social Grado 1	4.308.156
Secretario	3.825.796
Oficial Mayor o Sustanciador	3.209.216
Asistente Social Grado 2	2.648.076
Escríbiente	2.285.567

4. Para los cargos de los Juzgados Municipales que se relacionan a continuación la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
Juez Municipal	5.345.927
Secretario	3.513.016
Oficial Mayor	2.642.037
Sustanciador	2.642.037
Escríbiente	1.914.246

5. Para los cargos de Auxiliar Judicial y Citador, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
Auxiliar Judicial 01	3.975.248
Auxiliar Judicial 02	3.939.928
Auxiliar Judicial 03	3.238.686
Auxiliar Judicial 04	2.656.972
Auxiliar Judicial 05	2.380.185
Citador 05	2.120.189
Citador 04	1.798.421
Citador 03	1.833.863

6. Para los cargos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores, la bonificación judicial será:

GRADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
1	690.368
2	767.457
3	894.694
4	931.687
5	970.569
6	1.776.081
7	2.258.914
8	2.327.613
9	2.161.809
10	2.380.185
11	2.656.972
12	3.238.686
13	3.631.793
14	3.828.981
15	3.975.248
16	4.347.028
17	4.464.593

GRADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
18	4.497.177
19	4.667.208
20	4.533.899
21	4.622.618
22	4.519.466
23	4.413.814
24	4.366.321
25	4.334.925
26	5.004.547
27	5.144.677
28	4.959.441
29	4.777.011
30	4.598.589
31	4.409.069
32	4.230.313
33	4.143.604

Parágrafo. Para el año 2025 la bonificación judicial se ajustó según lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2025.

Artículo 2º. *Diferencia.* Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto número 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

## CAPÍTULO II

### Bonificación Judicial creada ,en el Decreto número 384 de 2013 para los servidores públicos de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial

Artículo 3º. *Bonificación judicial.* Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto número 384 de 2013 para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1º de enero de 2025, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca vinculado al servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla, así:

GRADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
1	695.947
2	807.856
3	901.789
4	956.225
5	2.028.911
6	2.360.283
7	2.383.459
8	2.406.379
9	2.531.031
10	3.650.607
11	3.668.430
12	3.998.289
13	4.357.065
14	4.427.900
15	4.545.152
16	4.662.139
17	4.723.425
18	4.447.919
19	4.536.548
20	4.599.690

Parágrafo. Para el año 2025 la bonificación judicial se ajustó según lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2025.

## CAPÍTULO III

### Bonificación Judicial de que trata el Decreto número 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto número 0382 de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto número 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto número 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan

Artículo 4º. *Bonificación judicial.* Ajustar la bonificación judicial de que trata el Decreto número 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto número 0382 de 2013 que creó para los seguidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto número 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto número 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1º de enero de 2025, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde al valor que se fija en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
SUBDIRECTOR SECCIONAL	1.409.883
SUBDIRECTOR REGIONAL	1.409.883
JEFE DE DEPARTAMENTO	1.255.062
ASESOR III	1.409.883
ASESOR II	1.535.616
ASESOR I	1.378.354
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	5.788.691
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5.069.230
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5.417.453
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	1.057.774
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	1.439.445
PROFESIONAL DE GESTIÓN III	2.640.759
PROFESIONAL DE GESTIÓN II	3.524.488
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	3.635.516
PROFESIONAL INVESTIGADOR III	892.213
PROFESIONAL INVESTIGADOR II	2.245.907
PROFESIONAL INVESTIGADOR I	3.397.910
ASISTENTE DE FISCAL IV	3.825.796
ASISTENTE DE FISCAL III	3.513.016
ASISTENTE DE FISCAL II	3.209.216
ASISTENTE DE FISCAL I	2.396.000
TÉCNICO INVESTIGADOR IV	3.473.341
TÉCNICO INVESTIGADOR III	3.825.796
TÉCNICO INVESTIGADOR II	3.197.382
DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2025
TÉCNICO INVESTIGADOR I	2.020.793
TÉCNICO III	3.521.314
TÉCNICO II	2.396.000
TÉCNICO I	2.001.664
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	1.449.340
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD III	1.261.816
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	1.092.479
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD I	980.759
SECRETARIO EJECUTIVO	2.396.000
AUXILIAR II	1.152.898
AUXILIAR I	511.860
CONDUCTOR III	1.059.160
CONDUCTOR II	1.020.892
CONDUCTOR I	744.055
ASISTENTE II	2.001.664
ASISTENTE I	850.915
SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	1.742.724
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	1.473.787
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	1.238.239

Parágrafo. Para el año 2025 la bonificación judicial se ajustó según lo acordado entre el Gobierno nacional y las federaciones y confederaciones sindicales en la Mesa Central Estatal 2025.

Artículo 5°. *Diferencia*. Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto número 53 de 1993 y que continúan con el régimen del Decreto número 839 de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el Decreto número 53 de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones Comunes

Artículo 6°. *Prohibiciones*. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 7°. *Competencia para conceptuar*. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria*. El presente decreto rige a partir de fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto número 0299 de 2024 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de noviembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Secretario Jurídico de la Secretaría Jurídica Departamento Administrativo la Presidencia de la República Encargado del Empleo de Ministro de Justicia y del Derecho,

Augusto Alfonso Ocampo Camacho.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mariella del Socorro Barragán Beltrán.

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIONES

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 2025910000011156-6 DE 2025

(noviembre 13)

por la cual se adiciona, incorpora y actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 15 y 19 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 37 del Decreto número 1080 de 2021, y la delegación conferida mediante el numeral 9 del artículo 2º de la Resolución número 20218000013040-6 del 16 de septiembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 122 de la Constitución Política se tiene que, no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que, el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, define el empleo público como el núcleo básico de la estructura de la función pública, entendiendo el empleo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades asignadas a una persona, junto con las competencias requeridas para su ejecución, con el fin de contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado, señalando que quien ejerza dicho empleo debe acreditar y mantener el perfil de competencias exigido, lo que incluye los requisitos de formación académica y experiencia laboral.

Por su parte, el literal C, del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, establece que serán funciones específicas de las unidades de personal, elaborar los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes.

Entretanto, el Decreto Ley 770 de 2005, por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004; señalando en su artículo 1º el ámbito de aplicación, dentro del cual se incluyen las Superintendencias y donde permite establecer que el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Así mismo, el Decreto número 1083 de 2015, consagra en su artículo 2.2.2.6.1, la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de las entidades contenidas en su campo de aplicación: se efectuará mediante resolución interna del jefe del respectivo organismo, previo estudio que adelante la unidad de personal, o la que haga sus veces, en cada organismo.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 489 de 1998, donde se establece que las superintendencias son organismos creados por la ley, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el Presidente de la República previa autorización legal.

Que el Decreto número 1080 de 2021 modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, para modernizar el modelo de operación y la estructura interna de la Superintendencia Nacional de Salud, con el propósito de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y de esta forma proteger los derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la inspección, vigilancia, control y el ejercicio de la función jurisdiccional y de conciliación ante el incremento del espectro de vigilados.